



VISTO

La necesidad de erradicar los ruidos molestos producidos por escapes libres y/o modificados en el Distrito de Monte Hermoso; y

CONSIDERANDO

La gran cantidad de autos y motos que circulan por la ciudad con caño de escape modificado o sin silenciador, causal de una notable contaminación sonora y de gases, generando ruidos molestos que afectan a los vecinos;

Que es fundamental establecer normas de convivencia que aborden esta problemática;

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y la Ley Provincial N° 13.927 establecen de manera taxativa cuáles son los requisitos mínimos que debe tener todo vehículo para circular;

Que el artículo 48°) inciso W) de la mencionada Ley Nacional prohíbe en la vía pública circular a los vehículos que emanen gases, ruidos u otras exhalaciones contaminantes del ambiente y que excedan los límites reglamentarios;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 27°) inciso 17) faculta a los Concejos Deliberantes a reglamentar la prevención y eliminación de las molestias que afecten la tranquilidad, el reposo y la comodidad de la población, en especial las de origen sonoro;

Que es menester poner freno a la circulación de vehículos y motocicletas con caños de escape abierto y/o modificados mediante la colocación de los denominados “expansivos” y/u otros dispositivos sonoros utilizados para emitir ruidos fuertes y molestos, distorsionando los sonidos originales del vehículo que normalmente y de forma obligatoria vienen con un silenciador incorporado;

POR ELLO

El **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en ejercicio de las atribuciones que le son propias, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°): Prohíbase en toda la jurisdicción del partido de Monte Hermoso, la circulación en la vía pública de automóviles, motos y cualquier otro vehículo a motor, que posean caños de escape no reglamentarios y/o toda modificación que sufra el mismo que no se encuentre debidamente homologada, o incumplan con los requisitos de seguridad establecidos en la Ley Nacional N° 24.449.-

ARTÍCULO 2°): Ante la detección en la vía pública de vehículos o motovehículos con escapes no reglamentarios y/o con modificaciones que no se encuentren debidamente homologadas, o cuando no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria, se procederá al secuestro preventivo de la unidad conforme lo previsto por artículo 72°) inciso C) de la Ley N° 24.449.-

ARTÍCULO 3°): Si el vehículo o motovehículo carece del equipamiento silenciador en su caño de escape requerido por el inciso k) del artículo 48° ter de la Ley 13.927 y/o posee escapes libres, y/o no acordes al motor y cilindrada, y/o cualquier otro dispositivo o alteración que provoque “explosiones”, se presumirá el incumplimiento de la normativa referida a ruidos molestos.-

ARTÍCULO 4°): Una vez retenida y acarreada la unidad por la autoridad municipal, el trabajador interviniente dejará una notificación o anuncio del acarreo y/o retención de la misma en el lugar donde estaba detenida. El acta de infracción hará especial mención a los artículos 33° inc. A) y 48° inc. W) de la Ley 24.449 y a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°): Realizada la retención del vehículo o motovehículo el infractor deberá presentarse en el Juzgado de Faltas Municipal a los efectos de regularizar su situación con la correspondiente documentación que acredite la titularidad del bien según la regulación vigente. Únicamente podrá retirar el vehículo cumpliendo con la normativa vigente.-

ARTÍCULO 6°): En caso de requerirse la sustitución de escapes y/o instrumentos generadores de ruidos molestos, el titular deberá efectuar el recambio de las piezas requeridas, debidamente homologadas.-



ARTÍCULO 7º): La retención del vehículo o motovehículo motivada por la falta del equipamiento silenciador en el caño de escape o que no sea acorde al motor y cilindrada, o se encuentre modificado para generar explosiones o ruidos excesivos, perdurará el plazo que permita la realización de los estudios pertinentes para constatar la presunción de ruidos molestos por parte de la dependencia municipal designada al efecto.-

ARTÍCULO 8º): Los caños de escape, silenciadores y/o cualquier otro elemento utilizado con fines similares que fueran secuestrados y decomisados por la autoridad competente en el marco de la presente ordenanza, serán puestos a disposición del Tribunal de Faltas de la Municipalidad de Monte Hermoso, quién dispondrá su inutilización y/o destrucción.-

ARTÍCULO 9º): El procedimiento y juzgamiento a realizarse como consecuencia de las infracciones a la presente Ordenanza se regirán por lo estipulado por el Código Municipal de Faltas – Decreto Ley 8751/77.-

ARTÍCULO 10º): La presente normativa tendrá vigencia luego de una campaña de concientización y difusión que deberá llevar adelante el Departamento Ejecutivo por un plazo de 30 días.-

ARTÍCULO 11º): La reglamentación de la presente Ordenanza determinará la autoridad de aplicación, a partir de la cual se establecerá la creación de un Registro de Reincidentes, a los efectos de evaluar la aplicación de sanciones que establece el artículo 9º).-

ARTÍCULO 12º): Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y fines pertinentes.-

Aprobado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 22-10-2.025.-

ORDENANZA N° 3.503